



16

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas

Iniciativas de reforma constitucional para combatir la violencia contra periodistas

Mtro. Christian Uziel García Reyes

Dirección General de Análisis Legislativo

Mayo 2017

PRESENTACIÓN

En la LXIII Legislatura (2015-2018) del Congreso de la Unión, hasta el 23 de mayo del presente año, senadores y diputados de diversos grupos parlamentarios han presentado 13 iniciativas para combatir la violencia contra periodistas. De éstas, nueve proponen modificaciones a leyes secundarias, mientras que cuatro plantean reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, en este número de la serie *Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas* se realiza un análisis de las cuatro iniciativas de reforma constitucional antes referidas. Entre los hallazgos más relevantes identificados en este documento están los siguientes:

- De las cuatro iniciativas, tres se presentaron en la Cámara de Diputados y una en el Senado de la República.
- Por Grupo Parlamentario, dos iniciativas fueron promovidas por legisladores del Partido de la Revolución Democrática (PRD), una por diputados del Partido Acción Nacional (PAN), y una por un diputado del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).
- Dos de las cuatro iniciativas coinciden en modificar la fracción XXI del artículo 73 constitucional (PRD y PAN). Las dos iniciativas restantes proponen reformar los artículos 6º (PRD) y 102 (MORENA) de la Carta Magna.
- La primera de las iniciativas data de septiembre de 2015 y fue presentada en la Cámara de Diputados por legisladores del Grupo Parlamentario del PRD. Propone reformar y adicionar el inciso a) del artículo 73 de la Constitución con el fin de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Sin embargo, ésta fue desechada en julio de 2016 puesto que no fue dictaminada en el plazo reglamentario que establece el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Iniciativas de reforma constitucional para combatir la violencia contra periodistas

- La segunda iniciativa data de marzo de 2017 y fue presentada en la Cámara baja por diputados del Grupo Parlamentario del PAN. Plantea reformar el penúltimo párrafo de la fracción XXI, del artículo 73 constitucional con el objetivo de precisar que las autoridades federales conocerán de los delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. Esta iniciativa se encuentra pendiente de dictaminar en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
- La tercera iniciativa data de febrero de 2017 y fue presentada en la Cámara de Diputados por un legislador del Grupo Parlamentario de MORENA. Propone reformar y adicionar el artículo 102 de la Constitución con el objetivo de dotar de reconocimiento constitucional y autonomía en su organización interna a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). Esta iniciativa se encuentra pendiente de dictaminar en la Comisión de Puntos Constitucionales y en la Comisión Especial de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación.
- La cuarta iniciativa fue presentada en el Senado de la República, en marzo del presente año, por senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del PRD. Propone adicionar dos nuevos párrafos al artículo 6º de la Constitución con el fin de garantizar la seguridad de los periodistas, así como su derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, al tiempo de incorporar la cláusula de conciencia en el texto constitucional, esto es, que los periodistas puedan rescindir su contrato cuando el medio de comunicación para el que laboren modifique la orientación informativa o ideológica, pero teniendo derecho a una indemnización.
- En esta iniciativa se señala que las disposiciones que se proponen adicionar al artículo 6º constitucional ya se contemplan en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 7º. Actualmente se encuentra pendiente en las comisiones de Puntos Constitucionales; Gobernación; y, Estudios legislativos, Primera del Senado de la República para su análisis y dictaminación.

I. Iniciativas que reforman el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- a. La primera de las iniciativas fue presentada en la Cámara de Diputados, el 15 de septiembre de 2015, por los diputados Alberto Martínez Urincho y María Cristina García Bravo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La iniciativa propone reformar y adicionar el inciso a) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (Cuadro 1). Lo anterior con el objetivo de:
1. Homogeneizar las legislaciones expedidas por los congresos locales. La iniciativa precisa que sólo Durango¹ e Hidalgo² cuentan con leyes especializadas en la materia, mientras que once entidades federativas han expedido una legislación parcial (Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz).
 2. Impulsar la expedición de una legislación especializada en la materia en 19 estados que aún no cuentan con ella (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas).

No obstante, la Mesa Directiva informó en la Gaceta Parlamentaria del 15 de julio de 2016, que dicha iniciativa se desechaba dado de que no fue dictaminada en el plazo reglamentario que se estipula en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

1 Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del 25 de diciembre de 2014.

2 Ley de Protección a Personas de Derechos Humanos y Salvaguarda de los derechos para el ejercicio del Periodismo del 27 de agosto de 2012.

Cuadro 1. Comparativo entre el actual inciso a), fracción XXI del artículo 73 constitucional y la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados

Texto vigente	Iniciativa
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I al XX. ...	I al XX. ...
XXI. Para expedir:	XXI. Para expedir:
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
...	...
b) y c)...	b) y c)...
...	...
...	...
XXII. a XXX. ...	XXII. a XXX. ...
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general sobre la protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas y por virtud del presente decreto que reforma y adiciona el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p>Tercero. La legislación en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor la ley general que expida el Congreso de la Unión referidas en el Segundo Transitorio. Las solicitudes, peticiones, trámites y procedimientos deberán concluirse y ejecutarse conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley general en la materia, pero atendiendo en todo momento, el principio <i>pro persona</i>.</p>

Fuente: elaboración propia con base en Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación.

Iniciativas de reforma constitucional para combatir la violencia contra periodistas

- b. La segunda de las iniciativas fue presentada en la Cámara baja, el pasado 16 de marzo de 2017, por los diputados Exaltación González Ceceña y Edmundo Javier Bolaños Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La iniciativa propone reformar el penúltimo párrafo de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución con el objetivo de precisar que las autoridades federales *conocerán* de los delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, es decir, modifican el “podrán conocer” por “conocerán” como se observa en el Cuadro 2. Esta iniciativa se encuentra pendiente en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para su análisis y dictaminación.

Cuadro 2. Comparativo entre la actual fracción XXI del artículo 73 constitucional y la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados

Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 73. ... I al XX. ... XXI. Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p>	<p>Artículo 73. ... I al XX. ... XXI. Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales y conocerán de los delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Fuente: elaboración propia con base en Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación.

II. Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Esta iniciativa fue presentada en la Cámara de Diputados, el pasado 2 de febrero de 2017, por el Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional. La iniciativa propone reformar y adicionar el Apartado A del artículo 102 de la Constitución para dotar de reconocimiento constitucional y autonomía de gestión y presupuestaria a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), así como para determinar su organización interna. Se establece que la finalidad de dicha fiscalía es proteger a las personas que defienden derechos humanos y a periodistas que sean objeto de agresiones.

Además, se estipula que la FEADLE se integrará por:

- a. Un Fiscal Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión con competencia en todo el territorio nacional que será elegido por el voto de la mayoría calificada -dos terceras partes- de los miembros presentes en el Senado de la República, o durante los recesos legislativos, por la Comisión Permanente a propuesta de instituciones públicas de educación superior de la sociedad civil. Durará en su encargo seis años sin posibilidad de reelección y tendrá competencia en todo el territorio nacional. Los requisitos para su nombramiento no podrán ser menores a los exigidos para ser Fiscal General de la República.
- b. 32 delegados estatales con funciones en cada una de las entidades federativas que durarán en su encargo seis años sin posibilidad de reelección. Los requisitos para su nombramiento no podrán ser menores a los exigidos para ser Fiscal General de la República.
- c. Un Consejo Consultivo conformado por 12 consejeros, de los cuales, cuatro deberán ser periodistas, cuatro defensores de derechos humanos, y cuatro académicos. Serán nombrados por mayoría calificada de los miembros presentes en el Senado, o en su caso, por la Comisión Permanente a propuesta de instituciones públicas de educación superior de la sociedad civil. Durarán en su encargo seis años y podrán ser reelectos por un solo periodo. El Consejo Consultivo tendrá la facultad de determinar el procedimiento de elección de los 32 delegados estatales.

Cuadro 3. Comparativo entre el actual Apartado A del artículo 102 constitucional y la iniciativa del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional en la Cámara de Diputados

Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 102.</p> <p>A...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República, y con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados en materia de delitos electorales y combate a la corrupción antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> <p>La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión contará con autonomía de gestión y presupuestaria, así como para determinar su organización interna y tendrá personalidad jurídica; su objeto será proteger a las personas que defienden los derechos humanos y a periodistas de las agresiones en su contra. Será integrada por el Fiscal Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión con competencia en todo el territorio nacional, por 32 delegados estatales con funciones en cada una de las entidades federativas y por un Consejo Consultivo integrado por 12 consejeros.</p> <p>El Fiscal Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y los 32 delegados estatales durarán en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección, los requisitos para su nombramiento no podrán ser menores de los solicitados para ser Fiscal General. Quien haya ocupado la titularidad, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo,</p>

Iniciativas de reforma constitucional para combatir la violencia contra periodistas

Texto vigente	Iniciativa
	<p>ni con carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. El Consejo Consultivo se integrará por 12 consejeros: cuatro del ámbito académico, cuatro personas defensoras de derechos humanos y cuatro periodistas, durarán en su encargo seis años y podrán ser reelectos por un periodo más. El Consejo Consultivo determinará el procedimiento de elección de los 32 delegados.</p> <p>El Fiscal Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y el Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente con la misma votación calificada a propuesta de instituciones públicas de educación superior y organismos de la sociedad civil. El Fiscal deberá rendir cuentas a las Cámaras del Congreso de la Unión al inicio de cada periodo legislativo. El reglamento de la Cámara de Senadores determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas a desempeñar los cargos de Fiscal Especial y consejeros.</p>
...	...
...	...
...	...
B.	B.
	<p>Transitorios</p>
	<p>Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Artículo Segundo. El primer titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión nombrado por el Senado a propuestas de instituciones públicas de educación superior y organismos de la sociedad civil, será elegido dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, y durará en su cargo hasta el 31 de agosto de 2021.</p>

Iniciativas de reforma constitucional para combatir la violencia contra periodistas

Texto vigente	Iniciativa
	<p>Artículo Tercero. El primer Consejo Consultivo nombrado por el Senado a propuestas de instituciones públicas de educación superior y organismos de la sociedad civil, será elegido dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, y durará en su cargo hasta el 31 de agosto de 2021</p> <p>Artículo Cuarto. Una vez conformado el Consejo Consultivo, contará con tres meses a partir de su elección para hacer público el procedimiento de designación de los 32 delegados estatales que conformarán la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.</p> <p>Artículo Quinto. Los primeros 32 delegados estatales designados mediante el procedimiento establecido por el Consejo Consultivo durarán en su cargo hasta el 31 de agosto de 2021.</p>

Fuente: elaboración propia con base en Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación.

III. Iniciativa que reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Esta iniciativa fue presentada en el Senado de la República, el pasado 30 de marzo de 2017, por senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La iniciativa tiene su antecedente en el artículo 7° de la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada en febrero de este año, y propone adicionar dos nuevos párrafos al artículo 6° de la Constitución para garantizar la seguridad y los derechos de las personas que ejercen el periodismo (Cuadro 4).

En el primer párrafo que se propone adicionar se establece que los periodistas tienen el derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, el cual salvaguarda a éstos y a sus colaboradores en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes. Se añade que en su desempeño se respetará la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia. La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas que consiste en “rescindir *motu proprio* el contrato que lo une con la empresa editora de un medio de comunicación, cuando éste manifieste un cambio en la orientación informativa

Iniciativas de reforma constitucional para combatir la violencia contra periodistas

o ideológica. La consecuencia de esta decisión es la percepción de una indemnización como si se tratara de un despido improcedente”.³ En el segundo párrafo se propone facultar al Estado para garantizar la seguridad de los periodistas; así como las condiciones para que, quienes sean perseguidos arbitrariamente, puedan vivir y trabajar con dignidad.

Esta iniciativa se encuentra pendiente en las comisiones de Puntos Constitucionales; Gobernación; y, Estudios legislativos, Primera de la Cámara de Senadores para su análisis y dictaminación.

Cuadro 4. Comparativo entre el actual artículo 6° constitucional y la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República

Texto vigente	Iniciativa
Artículo 6° [SIN CORRELATIVO] [SIN CORRELATIVO]	Artículo 6° Las personas profesionales de la información tienen el derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, el cual salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia. El Estado garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que, quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional, puedan vivir y trabajar con dignidad.
El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación ...	El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación ...

Fuente: elaboración propia con base en Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación.

³ Carrillo, Marc, “Cláusula de conciencia y secreto profesional de los comunicadores”, en Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel, *Derecho a la información y derechos humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2000, pp. 406-407.

Iniciativas de reforma constitucional para combatir la violencia contra periodistas

Anexo. Iniciativas de reforma constitucional para combatir la violencia contra periodistas. LXIII Legislatura

#	Denominación	Objeto y propuestas principales	Presentada en/ fecha	Presentada por	Estatus
1	Que reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Promover la libertad de expresión y defender a los profesionales dedicados al periodismo. Entre lo propuesto destaca: 1) señalar que los periodistas tienen el derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, el cual salvaguarda a ellos y sus colaboradores en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes; 2) puntualizar que en su desempeño se respetará la cláusula de conciencia para salvaguarda su dignidad personal, profesional e independencia y, 3) facultar al Estado para garantizar la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo, así como las condiciones para que, quienes sean perseguidos arbitrariamente, puedan vivir y trabajar con dignidad.	Cámara de Senadores/ 30/03/2017	Senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del PRD	Pendiente en comisiones de Cámara de origen.
2	Que reforma el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dotar de reconocimiento constitucional y autonomía en su organización interna a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión. Propone que: 1) la Fiscalía cuente con autonomía de gestión y presupuestaria, así como para determinar su organización interna y tendrá personalidad jurídica; 2) tendrá como fin proteger a las personas que defienden los derechos humanos y a periodistas de las agresiones en su contra; 3) estará integrada por el fiscal en la materia, 32 delegados estatales y un Consejo Consultivo Ciudadano integrado por 12 consejeros; 4) el Fiscal en la materia y miembros del Consejo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de instituciones públicas de educación superior y organismos de la sociedad civil; y, 5) el Fiscal deberá rendir cuentas a las cámaras del Congreso al inicio de cada periodo legislativo.	Cámara de Diputados/ 02/02/2017	Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (MORENA)	Pendiente en comisiones de Cámara de origen.

Iniciativas de reforma constitucional para combatir la violencia contra periodistas

#	Denominación	Objeto y propuestas principales	Presentada en/ fecha	Presentada por	Estatus
3	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Precisar que las autoridades federales deberán conocer de los delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.	Cámara de Diputados / 16/03/2017	Diputados Exaltación González Ceceña y Edmundo Javier Bolaños Aguilar (PAN)	Pendiente en comisión de Cámara de origen.
4	Que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Facultar al Congreso para expedir leyes que establezcan la protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.	Cámara de Diputados / 15/09/2015	Diputado Alberto Martínez Urincho (PRD)	Desechada el 15 de julio de 2016. En la Gaceta Parlamentaria del 15 de julio de 2016, la Mesa Directiva informó que la presente iniciativa se tiene por desechada en virtud de que no fue dictaminada en el plazo reglamentario, de conformidad con el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Fuente: elaboración propia con base en Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación.

Dirección General de Análisis Legislativo

Dr. Alejandro Navarro Arredondo Director General

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo

Investigadora

Mtro. Cornelio Martínez López

Investigador

Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz

Investigador

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel

Investigadora

Mtro. Christian Uziel García Reyes

Investigador

Mtra. Carla Angélica Gómez Macfarland

Investigadora

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Investigadora

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez

Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

Investigador

Ana Laura Díaz Martínez

Diseño editorial



Cómo citar este documento:

García Reyes, Christian Uziel (2017), "Iniciativas de reforma constitucional para combatir la violencia contra periodistas", *Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas*, No. 16, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 15 p.

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.
Cuadros analíticos de propuestas legislativas es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1874>

@IBDSenado  IBDSenado  www.senado.gob.mx/ibd/



[Donceles No. 14, Centro Histórico,](#)
[C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,](#)
[Ciudad de México](#)